



Sunchales, 29 de Julio de 1.996

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 1101/96

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza, emanado del Departamento Ejecutivo Municipal, a consideración de este Cuerpo Legislativo, haciendo referencia a la Ordenanza N° 1023/94, y;

CONSIDERANDO:

Que por la misma se modifica la Ordenanza N° 478/92-899/92 en lo que se refiere, por una parte, a exenciones al pago del Derecho de Registro e Inspección, y por la otra, a Tasas de actuaciones Administrativas y otras prestaciones;

Que de acuerdo a conversaciones mantenidas con instituciones intermedias de nuestra ciudad tanto por el Concejo Municipal, como por el Departamento Ejecutivo Municipal, se estima necesario proceder a efectuar una nueva modificación del Art. 62° de la Ordenanza N° 478/92-899/92;

Que este cambio está relacionado con aquellas entidades que están exentas del pago del Derecho de Registro e Inspección;

Que esta Ordenanza se sanciona, para que las actividades comerciales en nuestro Distrito tenga para todos el mismo tratamiento, o en su defecto lo más similar que sea posible, y a efectos de proceder igualitariamente en lo que aspectos tributarios se refiere;

Que por otra parte no es necesario modificar el Art 2do. de la Ordenanza N° 1023/94 ya que los considerandos expuestos en su momento siguen siendo válidos y por lo tanto los cambios introducidos deben continuar sin variantes;

Que a fin de no tener una nueva Ordenanza que modifique a una anterior que a su vez introducía cambios en otra, se estima conveniente derogar la Ordenanza Nro. 1023/94 y reemplazarla por la presente norma legal;



Que efectuado el análisis pertinente el Concejo Municipal en Pleno, dispone aprobar el Proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo, introduciendo una modificación en la redacción del inciso 2do. en el Art.3º del mismo;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A Nº 1101/86

Art.1º) Deróguese la Ordenanza Nº 1023/94.-

Art.2º) Modifíquese el Art.62º de la Ordenanza Nro.: 478/92(899/92), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art.62º: "Exenciones": Están exentos del Derecho de Registro e Inspección:

- a) El Estado Nacional y la Provincia, con excepción de las Empresas Estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros de servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes y Ordenanzas especiales.-
- b) La producción agropecuaria, forestal y minera .-
- c) La edición, impresión, distribución y venta de libros de texto, diarios, periódicos y revistas.-
- d) Las realizadas por instituciones de beneficencia, instituciones religiosas, asociaciones vecinales y asociaciones cooperadoras, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas.-
- e) Las realizadas por academias o escuelas de enseñanza, bibliotecas públicas, instituciones científicas, artísticas y culturales y la práctica de docencia sin establecimiento.



- f) Las actividades realizadas por personas, que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, o inválidas, que no ocupen empleados y no perciban otras rentas.
- g) Las ventas realizadas por el exportador local al comprador del exterior de productos o mercaderías producidos, fabricados o manufacturados por él.-
- h) Las asociaciones mutuales constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de:
 - 1) Los Ingresos Brutos generados por la actividad aseguradora.
 - 2) Los Ingresos Brutos provenientes de la prestación del servicio de ayuda mutual, con captación de fondos de sus asociados, como consecuencia de entregas de dinero efectuadas a los mismos, con excepción de los ingresos provenientes de ayudas económicas mutuales otorgadas con fondos propios. Se tributará con la alícuota establecida para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y cuya liquidación se efectuará de conformidad con el artículo 134 del Código Fiscal. (Inciso modificado por Ley 11.123, del 30/12/93).
 - 3) Los ingresos Brutos generados por la prestación del servicio de proveeduría.
 - 4) Los Ingresos Brutos provenientes del importe de cada cuota de círculo de ahorro. (Modificado Por Ley 11.064, 11/11/93)
- i) Los ingresos provenientes de la locación de viviendas comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.771, y mientras les sea de aplicación la exención respecto del impuesto a las ganancias.

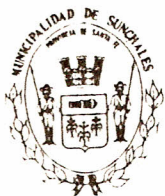


En todos los casos las asociaciones o instituciones deben ser reconocidas por la autoridad competente y ratificadas por el Municipio, y las exenciones antedichas solo tendrán vigencia, a partir de la solicitud del beneficiario, que pruebe la condición de excepción.

Art. 3º) Modifíquese el artículo 98º de la Ordenanza N° 478/92(899/92), el que quedará sustituido por el siguiente texto:

Art. 98º: Por Servicios Administrativos Municipales se cobrarán las siguientes Tasas:

- 1) Por cada juego de placas adicionales...\$ 30
- 2) Autorización para el funcionamiento de vehículos automotores para transporte escolar, por unidad y por año:
 - a) Automóviles.....\$ 40
 - b) Pick-Up carrozadas.....\$ 30
 - c) Omnibus.....\$ 50
- 3) Licencia de conductor(carnet)
 - a) Solicitud de Licencia de conducir, de su renovación o de su duplicado, para categoría primera.....\$ 18
 - b) Solicitud de licencia de Conducir, de su renovación o de su duplicado, para categoría segunda.....\$ 16
 - c) Solicitud de licencia de conducir, de su renovación o de su duplicado, para categoría tercera.....\$ 22
 - d) Solicitud de Licencia de Conducir, de su renovación o de su duplicado, para categoría cuarta.....\$ 24
 - e) Solicitud de licencia de conducir, de su renovación o de su duplicado, para categoría quinta.....\$ 26
 - f) Solicitud conjunta de más de una licencia de conducir, sus renovaciones o duplicados, se cobrará un 20% más de la categoría de mayor valor que se requiera.

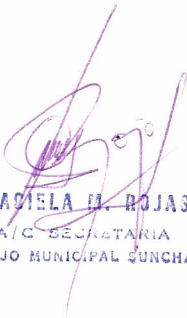


SUNCHALES (STA. FE)

ORDENANZA 1101/96

Art. 3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales, a los veintinueve días del mes de Julio del año mil novecientos noventa y seis.-


GRACIELA M. ROJAS
A/C SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES



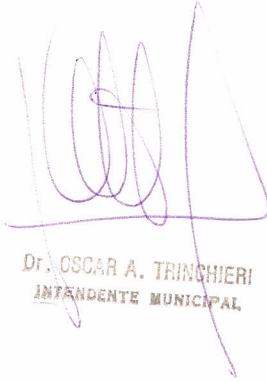

EDELBERTO M. ASTESANA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL

Art. 4to.) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.

SUNCHALES, 5 de agosto de 1.996


Ing. HECTOR L. MOLINARI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES




Dr. OSCAR A. TRINCHIERI
INTENDENTE MUNICIPAL